

**A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
ECONOMÍA AZUL**

Sevilla, a 9 de noviembre de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA
ZONA DE GRANADA Y ÁREA METROPOLITANA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA DE GRANADA Y ÁREA METROPOLITANA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, indicando por tanto que se ha tenido en cuenta la integración transversal del

principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.

En todo caso, llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos, significándose además que ésta no es la única norma en la que tal cosa está sucediendo, sino que se repite continuamente ya la mención en las exposiciones de motivos del cumplimiento del parámetro de igualdad de género en las normas sometidas a trámite de audiencia.

Hemos de añadir, además, nuestra disconformidad con el Informe que sobre perspectiva de género se presenta obrante en el expediente administrativo, toda vez que el mismo menciona que la norma no es pertinente al género, siendo tal cuestión cuando menos discutible, habida cuenta de que la calidad del aire puede tener efectos específicos en las mujeres.

Para realizar tal afirmación hay que recordar que, conforme expresa el Instituto de las Mujeres, el III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (en adelante PEIEMH) <https://www.planestrategicodeigualdad.es/> aprobado en España, el 8 de marzo de 2022 cuenta entre sus principios orientadores el de la sostenibilidad de la vida, incluyendo por primera vez una visión ecofeminista para hacer frente a la crisis climática y la conservación del planeta. Los Objetivos del PEIEMH se alinean con marcos normativos y programáticos de referencia tales como la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de carácter transversal. Así, existe interrelación entre el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; el Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres; o el Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante.

Es lo cierto, en cualquier caso, que las mujeres disfrutan de una menor capacidad de accesos a los recursos y que son utilizados por estas de forma diferente, sin que se visibilicen, ni valoren, en términos generales, sus aportaciones de conocimiento y la labor de conservación del medio ambiente en los territorios, de ahí que resulte crucial incorporar una manera transversal de perspectiva de género a este tipo de planes, de modo que se consiga



potenciar y valorar el papel de las mujeres y niñas y el empoderamiento de estos antes los retos medioambientales y climáticos.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

En este caso, además, tratándose de una norma que afectará directamente a la ciudadanía andaluza, al tratarse de un plan que afecta a la salud de la misma, sería de agradecer que se incluyera la oportuna mención al CPCUA como órgano representante de las principales y más representativas organizaciones de personas consumidoras de Andalucía.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan

llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia toda vez que sus objetivos coinciden con la conservación de un entorno y medio natural sano, toda vez, además, el intenso peligro que para la salud humana supone hoy por hoy la contaminación ambiental.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. MENCIÓN A LOS RESULTADOS DEL ANTERIOR PLAN DE MEJORA DE CALIDAD DEL AIRE DE LA AGLOMERACIÓN DE GRANADA Y ÁREA METROPOLITANA APROBADO POR DECRETO 231/2013, DE 3 DE DICIEMBRE.

En la Memoria Justificativa obrante en el expediente administrativo puede observarse la existencia previa del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y área Metropolitana aprobado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, que éste deroga.

El horizonte temporal de aquel plan era 2015. Sin embargo, no consta que en años posteriores se realizara ningún nuevo plan relativo a esta aglomeración urbana, ni así tampoco consta a este Consejo que se hayan evaluado los resultados que pudo arrojar ese plan con la debida nitidez y sentido crítico que permitan afrontar este nuevo plan.

Por consiguiente entiende este Consejo que sería necesario para abordar un adecuado diagnóstico del punto de partida observar los resultados que el anterior Plan pudo arrojar, con el fin de llevar adelante este nuevo plan

con conocimiento y experiencia de lo actuado en la pasada década.

QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. MEMORIA ECONÓMICA.

En el ámbito económico, si bien es de celebrar que el plan traiga una memoria económica que pueda dar sentido efectivo a las medidas que el mismo contiene, es lo más cierto que tal memoria ha quedado cuando menos desfasada.

Así, se hace mención a la existencia de aportaciones presupuestarias de la Junta de Andalucía para el período 2021 – 2027, sin contar con que nos encontramos ya cercanos a 2024 sin que, al parecer, se haya destinado ningún aporte financiero al desarrollo del instrumento.

En este sentido, la memoria económica se refiere a que el período base será 2023 (elaborada febrero de 2023), pero resulta obvio que el retraso en la tramitación del expediente normativo ha generado una importante disfunción que este Consejo desconoce si se ha solventado con la nueva propuesta presupuestaria para 2024 presentada al Parlamento recientemente.

Por otra parte, las aportaciones que deban realizar las entidades locales quedan sin cifrar en la memoria económica, sin que tampoco se aborden eventuales situaciones de endeudamiento o crisis financieras de éstas que puedan comprometer tales aportaciones, entendiéndose este Consejo que resulta fundamental poder disponer de suficientes datos para evaluar esas contribuciones, a fin de que el plan no quede sin la debida aplicación por estas circunstancias.

Finalmente indicar que siendo la mayor parte de las medidas que se proponen de ámbito interadministrativo, con participación de Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales, se echa en falta una mayor coordinación y garantía de financiación suficiente para ponerlas en marcha.

En virtud de lo expuesto,



SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA DE GRANADA Y ÁREA METROPOLITANA**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,